

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

87**SOTO DEL REAL****ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

Este Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de julio de 2026, acordó aprobar provisionalmente la ordenanza municipal reguladora de la prevención, control y respuesta ante el absentismo escolar en Soto del Real.

Transcurrido el plazo de treinta días, de exposición pública, contados desde el 5-8-26 hasta el 16-9-26 (ambos incluidos), efectuada mediante anuncios publicado en el tablón de edictos y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID n.º 184, de 4-8-26, sin que durante el mismo se presentasen reclamaciones o sugerencias, dicho acuerdo se entiende definitivamente aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo previsto en el Art. 70.2 de la misma, a continuación, se inserta el acuerdo adoptado y el texto íntegro de la ordenanza aprobada:

ANEXO**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PREVENCIÓN, CONTROL
Y RESPUESTA ANTE EL ABSENTISMO ESCOLAR EN SOTO DEL REAL****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho a la educación, reconocido en el artículo 27 de la Constitución Española, exige que los poderes públicos adopten las medidas necesarias para garantizar la escolarización y la asistencia regular durante la enseñanza obligatoria.

El absentismo escolar no debe abordarse únicamente como un incumplimiento formal. Puede ser la manifestación de dificultades educativas, familiares, sociales, económicas, sanitarias o de protección. Por ello, la respuesta pública debe ser prioritariamente preventiva, educativa y social, estar orientada a la reincorporación efectiva del menor al sistema educativo y atender a las circunstancias concretas de cada caso.

El Ayuntamiento de Soto del Real desarrolla, en colaboración con la Comunidad de Madrid, el Programa de Prevención y Control del Absentismo Escolar y cuenta con una Mesa Local de Absentismo en la que participan los centros educativos, los servicios de orientación e inspección, los servicios sociales y las áreas municipales competentes.

La Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, regula infracciones vinculadas al incumplimiento de los deberes de escolarización y asistencia. La Orden 417/2024, de 6 de marzo, delega en los órganos correspondientes de las entidades locales las facultades de instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores en materia de absentismo escolar.

La presente ordenanza tiene por finalidad ordenar la intervención municipal, definir las actuaciones previas y la documentación necesaria, reforzar la coordinación institucional y garantizar que cualquier respuesta sancionadora se adopte únicamente cuando se hayan agotado las medidas preventivas, educativas y sociales, con pleno respeto al interés superior del menor, a la culpabilidad, a la proporcionalidad y a las garantías del procedimiento.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 1. Objeto y fundamento.**

1. La presente ordenanza tiene por objeto prevenir, detectar, controlar y reducir el absentismo escolar en Soto del Real, garantizar la escolarización y la asistencia efectiva durante la enseñanza obligatoria y regular la coordinación de las actuaciones municipales.

2. Asimismo, regula las actuaciones previas y el procedimiento municipal aplicable ante posibles incumplimientos de los deberes de escolarización y asistencia, en el marco de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de la Orden 417/2024, de 6 de marzo, y de la restante normativa aplicable.

3. La potestad sancionadora se ejercerá con sujeción a los principios de legalidad, tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad y presunción de inocencia, y exclusivamente respecto de las conductas tipificadas por norma con rango de ley o por esta ordenanza dentro de la habilitación legal existente.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La ordenanza será aplicable a los niños, niñas y adolescentes residentes o escolarizados en Soto del Real que se encuentren en edad de escolarización obligatoria, así como a sus padres, madres, tutores, guardadores y demás personas responsables, en los términos previstos legalmente.

Artículo 3. Principios de actuación.

Las actuaciones municipales se regirán por los siguientes principios:

- a) Interés superior del menor y garantía de su derecho a la educación.
- b) Prevención, intervención temprana y prioridad de las medidas educativas y sociales.
- c) Atención individualizada y valoración de las causas del absentismo.
- d) Coordinación entre administraciones, centros educativos y servicios intervinientes.
- e) Igualdad y no discriminación.
- f) Legalidad, culpabilidad, proporcionalidad y presunción de inocencia.
- g) Audiencia y participación de las personas interesadas.
- h) Confidencialidad, minimización de datos y protección de la identidad del menor.
- i) Carácter subsidiario de la respuesta sancionadora.

Artículo 4. Definición de absentismo escolar.

Se considera absentismo escolar la inasistencia reiterada e injustificada al centro educativo por parte del alumnado en período de escolarización obligatoria, de seis a dieciséis años, conforme a los criterios establecidos por la normativa educativa y por el Programa Marco de Prevención y Control del Absentismo Escolar de la Comunidad de Madrid.

Artículo 5. Órganos y servicios intervinientes.

1. Intervendrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los centros educativos, la Mesa Local de Absentismo, la Concejalía de Educación, los Servicios Sociales de Atención Primaria, la Policía Local y los restantes servicios, órganos o administraciones que deban participar por razón del caso.

2. La Mesa Local de Absentismo será el espacio de coordinación, valoración y seguimiento de los expedientes, sin perjuicio de las competencias propias de cada órgano.

TÍTULO II. PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ACTUACIONES PREVIAS

Artículo 6. Detección e intervención desde los centros educativos.

La detección y primera intervención se desarrollarán conforme al protocolo educativo aplicable, mediante el tutor o tutora, la jefatura de estudios, los profesionales de orientación o de servicios a la comunidad, la comisión de absentismo del centro y, cuando proceda, la Mesa Local de Absentismo.

Artículo 7. Detección fuera del centro educativo.

La Policía Local y los servicios municipales comunicarán a la Concejalía de Educación o a la Mesa Local de Absentismo las situaciones en las que se detecte a menores en edad de escolarización

obligatoria fuera del centro durante el horario lectivo sin causa aparente, preservando en todo momento su intimidad y evitando cualquier exposición pública.

Artículo 8. Actuaciones previas.

1. Antes de proponer la incoación de un procedimiento sancionador deberán haberse realizado y documentado, en función de las circunstancias del caso, las actuaciones preventivas, educativas y sociales previstas en el Programa Marco y en el convenio vigente.
2. Entre dichas actuaciones podrán incluirse: la comunicación con la familia, entrevistas, requerimientos de asistencia o escolarización, valoración educativa, intervención de orientación y servicios sociales, visitas domiciliarias, planes de seguimiento, coordinación interprofesional, derivación a recursos especializados y/o advertencia expresa de las consecuencias del incumplimiento.
3. Cuando las actuaciones realizadas resulten insuficientes o no estén debidamente documentadas, la Mesa Local podrá devolver el expediente al centro o servicio remitente, indicando las actuaciones o documentos que deban completarse.

Artículo 9. Contenido mínimo del expediente de absentismo.

El expediente que la Mesa Local eleve para valorar la incoación de un procedimiento sancionador deberá contener, al menos:

- a) Identificación reservada del menor y de sus responsables legales.
- b) Centro educativo, curso y situación de escolarización.
- c) Relación de faltas de asistencia y porcentaje de absentismo.
- d) Justificaciones aportadas y valoración de las mismas.
- e) Comunicaciones, citaciones, requerimientos y apercibimientos practicados.
- f) Actuaciones educativas, sociales, familiares y de protección realizadas.
- g) Valoración de las posibles causas del absentismo y de la existencia de situaciones de riesgo o desprotección.
- h) Trámite de audiencia o constancia de los intentos realizados.
- i) Resultado del seguimiento y propuesta motivada de la Mesa Local.

Artículo 10. Situaciones de riesgo, desprotección o posible delito.

1. Cuando los hechos puedan revelar una situación de riesgo, violencia, desprotección o desamparo, se actuará conforme a la legislación de protección de la infancia, con independencia de la eventual respuesta sancionadora.
2. Cuando existan indicios de infracción penal, se dará traslado al Ministerio Fiscal o al órgano jurisdiccional competente. Iniciado el procedimiento sancionador, este se suspenderá cuando legalmente proceda hasta que exista pronunciamiento judicial.

TÍTULO III. INFRACCIONES, RESPONSABILIDAD Y SANCIONES

Artículo 11. Responsabilidad.

1. Serán responsables las personas físicas o jurídicas a las que sean imputables, a título de dolo o culpa, las acciones u omisiones tipificadas.
2. No procederá sanción cuando la falta de escolarización o asistencia derive de causas no imputables a la persona responsable, especialmente por enfermedad, barreras de acceso, falta de plaza, necesidades de apoyo no atendidas, situaciones de violencia, vulnerabilidad social u otras circunstancias cuya solución corresponda total o parcialmente a las administraciones públicas.
3. La responsabilidad sancionadora será compatible con la adopción de medidas educativas, sociales o de protección que resulten necesarias.

Artículo 12. Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves, dentro de la habilitación establecida por la legislación autonómica:

- a) No gestionar plaza escolar para un menor en período de escolarización obligatoria, siempre que no se deriven perjuicios sensibles para el menor.
- b) No procurar, sin causa justificada, la asistencia al centro educativo de un menor que dispone de plaza escolar, cuando la conducta no constituya infracción grave.
- c) No formalizar la matrícula o no procurar la incorporación efectiva al centro dentro del plazo indicado en el requerimiento administrativo.
- d) Incumplir injustificadamente los compromisos de asistencia y seguimiento formalmente acordados, cuando dicho incumplimiento no constituya infracción grave.

Artículo 13. Infracciones graves. Constituyen infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves, en los términos previstos legalmente.
- b) No gestionar, tras requerimiento o apercibimiento, plaza escolar para un menor en período de escolarización obligatoria cuando se deriven perjuicios graves.
- c) Impedir activamente la asistencia de un menor a un centro educativo, disponiendo de plaza y sin causa que lo justifique.
- d) Incumplir el deber de velar para que el menor curse de manera real y efectiva la enseñanza obligatoria cuando el incumplimiento motive una inasistencia reiterada constitutiva de absentismo escolar.
- e) No procurar, sin causa justificada, la asistencia al centro de un alumno con necesidades educativas especiales durante el período de escolarización obligatoria.

Artículo 14. Infracciones muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves exclusivamente las conductas tipificadas como tales por la Ley 4/2023, de 22 de marzo, o por otra norma con rango de ley que resulte aplicable.

Artículo 15. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación por escrito o multa de hasta 300 euros.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 301 a 3.000 euros.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas en los términos y cuantías establecidos por la legislación autonómica aplicable.
4. La imposición de sanciones se entenderá sin perjuicio de las medidas educativas, sociales o de protección que deban mantenerse o adoptarse.

Artículo 16. Graduación de las sanciones.

1. La sanción deberá guardar la debida adecuación con la gravedad del hecho y se graduará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:
 - a) Gravedad del riesgo o perjuicio causado y condiciones de edad y vulnerabilidad del menor.
 - b) Grado de intencionalidad o negligencia.
 - c) Continuidad o persistencia de la conducta.
 - d) Reincidencia.
 - e) Incumplimiento de advertencias y requerimientos previos.
 - f) Porcentaje y duración de las faltas de asistencia.
 - g) Consecuencias educativas producidas.

- h) Colaboración con los servicios públicos y cumplimiento voluntario antes de la resolución.
 - i) Circunstancias familiares, sociales, económicas, sanitarias o de protección concurrentes.
2. Cuando de la comisión de una infracción derive un beneficio económico, la sanción se fijará de modo que la conducta infractora no resulte beneficiosa.
 3. Cuando la comisión de una infracción implique necesariamente la comisión de otra u otras, se impondrá únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave.

Artículo 17. Reincidencia.

Existirá reincidencia cuando la persona responsable haya sido sancionada mediante resolución firme por una infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año contado desde la notificación de aquella, sin perjuicio de lo que establezca la legislación sectorial.

Artículo 18. Actuaciones educativas y de apoyo.

1. Con independencia de la sanción que pudiera corresponder, podrán ofrecerse a las personas responsables actuaciones educativas, de orientación o capacitación parental dirigidas a favorecer el cumplimiento de los deberes de escolarización y asistencia.
2. Estas actuaciones tendrán carácter voluntario, salvo que una norma con rango de ley permita configurarlas como medida sustitutiva o complementaria de la sanción.

TÍTULO IV. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**Artículo 19. Garantías y normativa aplicable.**

1. No podrá imponerse sanción alguna sin la tramitación del correspondiente procedimiento.
2. El procedimiento se ajustará a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, al Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, en cuanto resulte aplicable, a la Ley 4/2023, de 22 de marzo, y a la presente ordenanza.
3. Se garantizarán la separación entre las funciones de instrucción y resolución, el derecho de audiencia y defensa, la presunción de inocencia, la práctica de prueba y el acceso de las personas interesadas al expediente.

Artículo 20. Iniciación.

1. Agotadas las vías de intervención previstas en el Programa Marco, la Mesa Local de Absentismo remitirá al órgano municipal competente el expediente y una propuesta motivada.
2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del órgano municipal competente, que contendrá los elementos exigidos por el artículo 64 de la Ley 39/2015.
3. La iniciación no prejuzgará el resultado del procedimiento.

Artículo 21. Instrucción y resolución.

1. La instrucción y resolución corresponderá a los órganos municipales competentes conforme a la Orden 417/2024, de 6 de marzo, a las delegaciones internas vigentes y a la normativa de régimen local.
2. El órgano instructor practicará las actuaciones necesarias para determinar los hechos, la responsabilidad y las circunstancias relevantes, y formulará propuesta de resolución.
3. La resolución será motivada y fijará los hechos probados, la persona responsable, la infracción y la sanción, o declarará la inexistencia de infracción o responsabilidad.

Artículo 22. Reconocimiento de responsabilidad, pago voluntario y reducciones.

Cuando la sanción tenga carácter exclusivamente pecuniario, el acuerdo de iniciación informará sobre la posibilidad de reconocimiento de responsabilidad, pago voluntario y reducciones previstas en el artículo 85 de la Ley 39/2015 y en la legislación sectorial aplicable.

Artículo 23. Procedimiento simplificado.

Cuando concurren los requisitos establecidos en la legislación de procedimiento administrativo común, podrá acordarse la tramitación simplificada del procedimiento, sin merma de las garantías de audiencia y defensa.

TÍTULO V. PRESCRIPCIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS Y EVALUACIÓN

Artículo 24. Prescripción.

1. Las infracciones y sanciones prescribirán en los plazos previstos en el artículo 140 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo:

- a) Infracciones y sanciones muy graves: cinco años.
- b) Infracciones y sanciones graves: tres años.
- c) Infracciones y sanciones leves: un año.

2. El cómputo, interrupción y reanudación de los plazos se regirán por la legislación sectorial y por la Ley 40/2015.

Artículo 25. Destino de los ingresos.

Los ingresos derivados de las sanciones impuestas al amparo de la legislación de infancia se destinarán a actuaciones de atención y protección de la infancia y la adolescencia, en los términos legalmente exigibles.

Artículo 26. Confidencialidad y protección de datos.

- 1. La información relativa a menores tendrá carácter reservado y será tratada únicamente para las finalidades previstas en esta ordenanza y en la legislación aplicable.
- 2. El acceso a los expedientes quedará limitado al personal y a los órganos que deban intervenir por razón de sus funciones.
- 3. Las publicaciones, anuncios, dictámenes y acuerdos públicos no incluirán datos que permitan identificar directa o indirectamente a los menores o a sus familias.

Artículo 27. Seguimiento y evaluación.

La Concejalía de Educación presentará anualmente a la Mesa Local de Absentismo un balance agregado y anonimizado sobre la aplicación de la ordenanza, las medidas preventivas desarrolladas, los resultados obtenidos y las propuestas de mejora.

DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. MODELOS Y PROTOCOLOS.

La Alcaldía o la concejalía delegada competente podrá aprobar modelos normalizados de comunicación, requerimiento, apercibimiento, propuesta, incoación y remisión, así como protocolos internos de coordinación, sin modificar el contenido sustantivo de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA.

El Ayuntamiento mantendrá los mecanismos de colaboración con la Comunidad de Madrid, la Mancomunidad de Servicios Sociales Las Cañadas, los centros educativos y las restantes administraciones u organismos competentes, facilitando la información necesaria con sujeción a la normativa de protección de datos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

Los expedientes en tramitación a la entrada en vigor de esta ordenanza continuarán conforme al régimen aplicable en el momento de su inicio, sin perjuicio de la aplicación retroactiva de las disposiciones sancionadoras más favorables cuando legalmente proceda.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan derogadas las disposiciones municipales de igual o inferior rango que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. HABILITACIÓN DE DESARROLLO.

Se faculta a la Alcaldía para dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y aplicación de la presente ordenanza, dentro del marco legal y sin alterar su contenido sustantivo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR.

La ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Soto del Real, a 17 de septiembre de 2026.—La alcaldesa-presidenta, Noelia Barrado Olivares.

(03/14.985/26)

